

## FERIADOS ESPECIALES DEL MES DE SETIEMBRE 2022

Durante el mes de setiembre de 2022 se observan los siguientes feriados dispuestos a través de Convenios Colectivos firmados en el ámbito de los Consejos de Salarios.

### → 10 DE SETIEMBRE – DÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMERCIALES

#### **Grupo 19 Subgrupo 21 Capítulo 1 – Admin. de Centros Comerciales y de Servicios**

VIGESIMO PRIMERO: Día del trabajador del sector. Se fija el 10 de setiembre como el día del trabajador del sector, que será feriado laborable pago.

*(Fuente: Convenio de 2022)*

### → 11 DE SETIEMBRE - DÍA DEL TRABAJADOR DE LA SALUD

Grupo 15 Subgrupo Principal: comprende a personal no técnico (FUS), médicos y practicantes (SMU), las diversas tecnologías. Abarca a los "protésicos dentales" que actualmente no tienen sub.-grupo específico.

Establécese el día 11 de setiembre de cada año como feriado no laborable pago, por ser el día del Trabajador de la Salud. (NOTA: "Ambulancias de traslado sin asistencia médica" no tienen ninguna especificación)

*(Fuente: Convenio homologado por Decreto 258/87)*

### → 11 DE SETIEMBRE – DÍA DEL TRABAJADOR DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTES

#### **Grupo 15 Subgrupo Sub Grupo 3 - Servicio de Acompañantes**

A partir del año 2013, se otorga el 11 de setiembre de cada año como día del trabajador del Servicio de Acompañantes. Dicho día es en sustitución del 16 de marzo, oportunamente convenido. El beneficio abarca a los trabajadores con derecho a 25 jornales pagos en el mes y a los mensuales. En caso de trabajarlo percibirá salario doble. Los demás trabajadores que se encuentren a esa fecha en actividad o sean llamados a prestar servicios, también lo percibirán doble en caso de cumplir con su jornada de trabajo.

*(Fuente: Convenio 2012 y Convenio 2010)*



→ **11 DE SETIEMBRE – DÍA DEL TRABAJADOR DE LA SALUD**

**Grupo 15 Subgrupo 2 - Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia**

**DÉCIMO:** "...se agrega el día 11 de setiembre de cada año, considerándose como feriado no laborable pago por ser el día del Trabajador de la Salud..."

*(Fuente: Convenio 2005)*

→ **12 DE SETIEMBRE - DÍA DE LA BEBIDA**

**Grupo 01 Subgrupo 09 Capítulo Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas**

**Grupo 01 Subgrupo 09 Capítulo Malterías**

**Grupo 01 Subgrupo 10 - Licorerías**

**Grupo 01 Subgrupo 11 - Bodegas**

**Grupo 13 Subgrupo 07 Capítulo 1 - Transporte de Bebidas**

Establécese el día 12 de setiembre de cada año como feriado no laborable pago por ser el día de la Bebida.

*(Fuente: Convenio de 1985 homologado por Decreto 39/86, para el Grupo 13-07-1 Convenio 2006)*

→ **15 DE SETIEMBRE - DÍA DEL TRABAJADOR DE BARRACA DE CEREALES**

**Grupo 10 Subgrupo 20 - Barraca de Cereales**

Establécese el día 15 de Setiembre de cada año como el "DÍA DEL TRABAJADOR CEREALISTA" el cual se considerará como feriado pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12.590 (NOTA: Art. 18 de la Ley 12.590 de 23/12/58: "Los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara, y en caso de trabajar recibirá doble paga")

*(Fuente: Convenio homologado por Decreto 570/87 – Convenio 2016)*

→ **16 DE SETIEMBRE – DÍA DEL TRABAJADOR DE COOPERATIVAS DE CONSUMO**

**Grupo 10 Subgrupo 24 - Cooperativas de Consumo**

Declárese el día 16 de setiembre de cada año como "Día del Trabajador de Cooperativas de Consumo", estipulándose que el mismo será considerado como día no laborable pago.

*(Fuente: Decreto 126/991 art. 8º)*



→ **21 DE SETIEMBRE - DÍA DEL TRABAJADOR DE LA IND. FARMACÉUTICA (uso humano)**

**Grupo 7 Subgrupo 01 – Industria Farmacéutica**

Establécese con carácter nacional el día 21 de setiembre de cada año, como feriado pago no laborable e inamovible. En el caso de coincidir dicho día 21 de setiembre de cada año con un día sábado, las horas trabajadas de lunes a viernes en compensación se pagarán doble.

*(Fuente: Convenio homologado por Decreto 64/86 de 29/01/86)*

→ **26 DE SETIEMBRE – DÍA DEL TRABAJADOR DEL AGENTE DE CARGAS**

**Grupo 13 Subgrupo 11 Literal d) - Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes.**

DÉCIMO TERCERO: Se establece el 26 de setiembre como el “Día del Trabajador del Agente de Cargas” bajo régimen del Art. 18 de la Ley 12590 de Feriado Pago: todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga.

*(Fuente: Convenio 2021)*

→ **26 DE SETIEMBRE - DÍA DEL EMPLEADO DE AGENCIA MARÍTIMA**

**Grupo 13 Subgrupo 10 Capítulo 1 - Agencias Marítimas**

DÉCIMO SEGUNDO: Se ratifica la consagración del “Día del Empleado de Agencia Marítima” el día 26 de setiembre como feriado no laborable. El mismo sustituye a otros feriados similares en el sector creados o a crearse.

*(Fuente: Convenio 2021)*